



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3067**
Proceso : Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante (s) : Bancolombia S.A.
Demandado (s) : Héctor Fredy Sánchez Cano
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00407-00**

La Unión Valle, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que la presente demanda Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, fue cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 468 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

Por otro lado, la apoderada judicial solicita que se autorice a sus dependientes para que examinen el proceso, a lo que se accederá de conformidad con el artículo 123 del Código General del Proceso.

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra la señora Héctor Fredy Sánchez Cano C.C. No. 6.357.417 y a favor de Bancolombia S.A. NIT. No. 890903938-8, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) Por la suma de noventa y tres mil cuatrocientos noventa y cinco con cinco mil novecientas cincuenta y dos diezmilésimas de unidades de valor real (93.495.5952) UVR, Equivalente a veintinueve millones seiscientos ochenta y siete mil treinta y nueve pesos (**\$29.687.039**), liquidado con el valor de la UVR del día 12 de octubre de 2022. por concepto de saldo capital insoluto.
- 2) Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital contenido en el numeral 1), computados a la tasa máxima legal permitida, desde el 21 de octubre de 2022 (fecha presentación demanda), hasta el pago total de la obligación.
- 3) Por la suma de mil seiscientos treinta y dos unidades con nueve mil cincuenta y tres diezmilésimas de unidades de valor real (**1.632.9053**) UVR, equivalente a quinientos dieciocho mil cuatrocientos ochenta y seis pesos (**\$518.486**) liquidado con el valor de la UVR del día 12 de octubre de 2022, por concepto de cuota a capital del 10 de mayo de 2022.
- 4) Por la suma de seiscientos ochenta y ocho unidades con nueve mil setenta y cinco diezmilésimas de unidades de valor real (**688.9075**) equivalente a doscientos dieciocho mil setecientos cuarenta y cuatro pesos (**\$218.744**) liquidado con el valor de la UVR del día 12 de octubre de 2022, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 9.00 % E.A. causados del 11 de abril de 2022, hasta el 10 de mayo de 2022.
- 5) Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital contenido en el numeral 3), computados a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 de mayo de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- 6) Por la suma de mil seiscientos cuarenta y cuatro unidades con seis mil setecientos cuarenta y dos diezmilésimas de unidades de valor real (**1.644.6742**)



equivalente a quinientos veintidós mil, doscientos veintitrés pesos (**\$522.223**) liquidado con el valor de la UVR del día 12 de octubre de 2022, por concepto de cuota del 10 de junio de 2022.

- 7) Por la suma de seiscientos setenta y siete unidades con mil trescientos ochenta y seis diezmilésimas de unidades de valor real (**677.1386**) equivalente a doscientos quince mil siete pesos (**\$215.007**) liquidado con el valor de la UVR del día 12 de octubre de 2022, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 9.00 % E.A. causados desde el 11 de mayo de 2022. hasta el 10 de junio de 2022.
- 8) Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital contenido en el numeral 6), computados a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 de junio de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- 9) Por la suma de mil seiscientos cincuenta y seis unidades con cinco mil doscientos setenta y nueve diezmilésimas de unidades de valor real (**1.656.5279**) equivalente a quinientos veinticinco mil novecientos ochenta y seis pesos (**\$525.986**) liquidado con el valor de la UVR del día 12 de octubre de 2022 por concepto de cuota del 10 de julio de 2022.
- 10) Por la suma de seiscientos sesenta y cinco unidades con dos mil ochocientos cuarenta y nueve diezmilésimas de unidades de valor real (**665.2849**) equivalente a doscientos once mil doscientos cuarenta y cuatro pesos (**\$211.244**) liquidado con el valor de la UVR del día 12 de octubre de 2022 por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 9.00 % E.A. causados del 11 de junio de 2022, hasta el 10 de julio de 2022.
- 11) Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital contenido en el numeral 9), computados a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 de julio de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- 12) Por la suma de mil seiscientos sesenta y ocho unidades con cuatro mil seiscientos setenta diezmilésimas de unidades de valor real (**1.668.4670**) equivalente a quinientos veintinueve mil setecientos setenta y siete pesos (**\$529.777**) liquidado con el valor de la UVR del día 12 de octubre de 2022, por concepto de cuota del 10 de agosto de 2022.
- 13) Por la suma de seiscientos cincuenta y tres unidades con tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho diezmilésimas de unidades de valor real (**653.3458** equivalente a) doscientos siete mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos (**\$207.453**) liquidado con el valor de la UVR del día 12 de octubre de 2022, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 9.00 % E.A. causados del 11 de julio de 2022, hasta el 10 de agosto de 2022.
- 14) Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital contenido en el numeral 12), computados a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 de agosto de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- 15) Por la suma de mil seiscientos ochenta unidades con cuatro mil novecientos veintidós diezmilésimas de unidades de valor real (**1.680.4922**) equivalente a quinientos treinta y tres mil quinientos noventa y seis pesos (**\$533.596**) liquidado



con el valor de la UVR del día 12 de octubre de 2022, por concepto de cuota del 10 de septiembre de 2022.

- 16) Por la suma de seiscientos veintinueve unidades con dos mil ochenta y ocho diezmilésimas de unidades de valor real (**629.2088**) equivalente a doscientos tres mil seiscientos treinta y cuatro pesos (**\$203.634**) liquidado con el valor de la UVR del día 12 de octubre de 2022, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 9.00 % E.A. causados del 11 de agosto de 2022, hasta el 10 de septiembre de 2022.
- 17) Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital contenido en el numeral 15), computados a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 de septiembre de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- 18) Por la suma de mil seiscientos ochenta unidades con cuatro mil novecientos veintidós diezmilésimas de unidades de valor real (**1.680.4922**) equivalente a quinientos treinta y siete mil cuatrocientos cuarenta y un pesos (**\$537.441**) liquidado con el valor de la UVR del día 12 de octubre de 2022, por concepto de cuota del 10 de octubre de 2022.
- 19) Por la suma de seiscientos veintinueve unidades con dos mil ochenta y ocho diezmilésimas de unidades de valor real (**629.2088**) equivalente a ciento noventa y nueve mil setecientos ochenta y nueve pesos (**\$199.789**) liquidado con el valor de la UVR del día 12 de octubre de 2022, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 9.00 % E.A. causados del 11 de septiembre de 2022, hasta el 10 de octubre de 2022.
- 20) Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital contenido en el numeral 18), computados a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 de octubre de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Ordenar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **380-34187** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Roldanillo Valle, que se denuncia como de propiedad del señor Héctor Fredy Sánchez Cano identificado con la C.C. No. 6.357.417. Librar oficio respectivo.

Sexto: Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto, a la profesional del derecho Engie Yanine Mitchell de la Cruz C.C. No. 1.018.461.980, T.P. No. 281.727 CSJ, conforme a las facultades conferidas en el poder para ello.

Séptimo: Tener como dependientes judiciales a, Carol Lizeth Pérez Martínez C.C. No. 1.144.053.077, Mayra Alejandra Díaz Millán C.C. No. 1.107.101.579, Angie Yadira Morillo Santacruz C.C. No. 1.085.324.626, Jhan Ronaldo Mosquera Montenegro C.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

No. 1.144.097.470, Cristian Alfaro Sinisterra Lasso C.C. No 1.113.527191, Luz Yisela Cuartas Fernández C.C. 1.003.733.281 y la empresa Litigando.Com, en la forma y términos del artículo 123 del código General del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5912bea09371e99f3e403a51512f579244a36b1c318fe67fb8df68026a816796**

Documento generado en 25/10/2022 06:40:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>